

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal – Declarativo de Simulación Contractual
Rad. Nro. 11001310302420210040600
Demandante: Liliana Marcela Rico Salazar
Demandados: Agencia De Aduanas Interstaff S.A.S. NIVEL 1 [antes Inter Staff SIA S en C S] y Gilma Salazar Córdoba

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de reducción del valor de la caución fijada dentro del asunto de la referencia en proveído emitido el dos de noviembre de 2021, para efectos de decretar las medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. El referido togado fundamenta su petición de disminución del monto de la caución, en compendio, en que el bien inmueble objeto de cautela no genera actualmente para ninguno de los demandados un beneficio económico, sobre el mismo no se realizan actos de explotación o producción de alguna índole, ni tampoco se vislumbran actuaciones concernientes a la venta en el futuro cercano, por tanto, los posibles perjuicios derivados de una medida cautelar como lo es la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, no es de tal índole como para haber sido fijado el porcentaje correspondiente respecto a las pretensiones en un veinte por ciento (20%).

2. El artículo 590 del Código General del Proceso, establece las reglas que se deben aplicar para el decreto de medidas cautelares en los procesos declarativos, entre ellas la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, y concretamente en su numeral segundo señala que "[P]ara que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica."

Significa lo anterior que, el monto de la caución que se fija para el decreto de medidas cautelares en procesos declarativos se fundamenta en el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y no en la cantidad de bienes a cautelar y, menos aún, en la capacidad económica de quien demanda.

En ese orden de ideas, se observa que en el caso *sub judice* el valor fijado a la caución que debe constituirse, sustentado en el monto de las pretensiones, se encuentra ajustado a lo establecido en el precitado artículo como quiera que se

determinó con base en la cuantía del proceso indicada por la misma parte actora; sin embargo, tomando en consideración que el mismo canon normativo preceptúa que "el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida", y de cara a los hechos expuestos en el escrito introductorio, esta instancia judicial considera procedente acceder a la petición de reducción impetrada por la parte demandante.

En consecuencia, atendiendo, de un lado, lo expuesto por el apoderado judicial de la accionante y, de otro, ser legalmente viable la petición, se reducirá el monto de la caución a **\$60.000.000**.

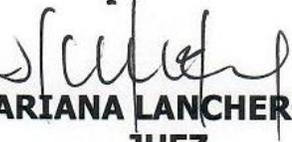
III. DECISIÓN

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá, D.C.,

RESUELVE

ÚNICO: ACCEDER a la solicitud de disminución del monto de la caución fijada para efectos del decreto de las medidas cautelares dentro del asunto de la referencia, a la suma de **\$60.000.000**.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--